

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO “CCPD-SD” Y LA FUNDACIÓN POR UNA SONRISA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional por una parte el **CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO CCPD-SD**, legalmente representado por la Abogada Xiomara Andrea Vélez Camino, en calidad de Secretaria Ejecutiva, mediante Acción de Personal No. CCPD-SD-2023-097, de fecha 18 de julio del 2023, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "EL CCPD-SD" y, por otra parte la **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA**, representada legalmente por el señor Jesús David Ganchozo Alcívar, en calidad de Presidente, que para los efectos del presente convenio se denominará "LA FUNDACIÓN".

Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)”*

El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”*.

Mediante Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, de fecha 17 de agosto del 2015, suscrito por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, se expide la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN

PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”; la misma que en su artículo 6 determina sobre la naturaleza jurídica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD), indicando que *“Es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria”*.

El artículo 23 de la referida Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, establece que *“La SECRETARÍA EJECUTIVA estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo, y tendrá como funciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD-SD”*.

FUNDACION POR UNA SONRISA, es una organización de derecho privado sin fines de lucro con patrimonio propio, administración autónoma con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

FUNDACION POR UNA SONRISA, tiene como fines el de proponer y ejecutar programas y servicios de cuidado e inclusión económica y social dirigidos a ADULTOS MAYORES, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la restitución del ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.

FUNDACION POR UNA SONRISA, tiene como objetivos para alcanzar sus fines los siguientes:

1. Crear y promocionar programas y servicios de desarrollo integral.
2. Realizar la difusión de los programas del Estado (salud, trabajo, cuidados, protección social y convivencia intergeneracional entre otras) beneficios derechos y obligaciones.
3. Efectuar charlas, públicas informativas, educativas y culturales para aprender valorar y recordar cómo eran las cosas en sus tiempos de vida (experiencia de vida).
4. Impulsar la creación de espacios instancias para la realización de actividades físicas como ingrediente para un envejecimiento activo, digno y exitoso.
5. Realizar campañas de información, difusión y respecto a su integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual contra las instituciones públicas, privadas, sociedad y entorno familiar.
6. Efectuar actividades para desarrollar sus potencialidades y sus familias a nivel individual, grupal y comunitario, con el fin de que puedan tomar sus propias decisiones sean cuales fueren sus visiones y opciones de vida.
7. Coordinar con otras instituciones, asesorar y fomentar la inclusión económica (emprendimientos) a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos, así como desarrollar a través del Instituto de Economía Popular y Solidaria- IEPS como entidad adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES o la entidad competente, oportunidades para emprendimientos productivos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, para impulsar el desarrollo de actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas y privadas.
8. Vigilar y promover prácticas de atención ciudadana y cuidado con estándares de calidad y calidez.

9. Realizar charlas de prevención, protección y atención en todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, laboral económica, abandono sin referencia familiar, trata o cualquier otra índole.

Mediante memorando Nro. CCPD-DP-2025-352-M, de fecha 06 de agosto de 2025, la Tec. Sup. Sandra Luzuriaga, servidor de apoyo al área técnica del CCPD-SD, solicita al Ing. Fernando Moreira, Secretario Ejecutivo Subrogante del CCPD-SD, la suscripción de un convenio interinstitucional entre el CCPD-SD y LA FUNDACIÓN POR UNA SONRISA, con el objeto de establecer un marco de cooperación interinstitucional entre ambas entidades con el fin de unir esfuerzos técnicos, logísticos y humanos para brindar atención médica gratuita, insumos médicos y acompañamiento psicosocial a personas adultas mayores. Para cuyo efecto remite el Informe Nro. CCPD-DTP-2025-187-I, que contiene la información técnica respectiva.

Mediante memorando Nro. CCPD-SE-2025-651-M, de fecha 07 de agosto de 2025, consta la disposición por parte del Ing. Fernando Moreira Secretario Ejecutivo Subrogante del CCPD-SD, a esta Dirección Jurídica para verificación y análisis de la solicitud emitida por la Dirección Técnica de Proyectos, documento que en su parte pertinente menciona: “solicito de la manera más comedida se sirva elaborar el informe jurídico, a fin de analizar la viabilidad de dicho convenio en mención Coordinar de manera oportuna con la Tec. Sup. Sandra Luzuriaga.

Mediante memorando Nro. CCPDSD-DJ-2025-0291-M, de fecha 08 de agosto de 2025, la Ab. Cynthia Quiroz Directora Jurídica del CCPD-SD, solicita a la máxima autoridad, aclaración de la petición y documentos, previo a emitir el pronunciamiento jurídico solicitado.

Mediante memorando Nro. CCPD-DP-2025-395-M, de fecha 19 de agosto de 2025, el Ing. Fernando Moreira, Director Técnico de Proyectos del CCPD-SD, solicita a la máxima autoridad, la suscripción del convenio interinstitucional entre el CCPD-SD y LA FUNDACIÓN POR UNA SONRISA, con el objeto de establecer un marco de cooperación interinstitucional entre ambas entidades con el fin de unir esfuerzos técnicos, logísticos y humanos para brindar atención médica gratuita, insumos médicos y acompañamiento psicosocial a personas adultas mayores. Para cuyo efecto remite el Informe Nro. CCPD-DTP-2025-187-I, que contiene la información técnica respectiva, la rectificación y aclaración solicitada.

Mediante memorando Nro. CCPD-SE-2025-691-M, de fecha 25 de agosto de 2025, consta la disposición por parte de la Ab. Xiomara Vélez, Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, a esta Dirección Jurídica la documentación y aclaración solicita para verificación y análisis de la solicitud emitida por la Dirección Técnica de Proyectos, para dar continuidad a la suscripción del convenio interinstitucional entre el CCPD-SD y LA FUNDACIÓN POR UNA SONRISA”.

Mediante Informe Jurídico Nro. CCPD-DJ-2025-053-I, de fecha 27 de agosto de 2025, la Ab. Cynthia Quiroz Ponce, Directora Jurídica del CCPD-SD, emite informe favorable mencionado lo siguiente: *“En virtud de la normativa constitucional, y legal mencionada, así como el análisis realizado, se determina que una vez revisado el expediente, lo actuado por la Dirección Técnica de Proyectos; el análisis y propuesta de convenio establecida en el expediente debidamente revisado y; considerando el objeto del mismo es procedente su suscripción, en razón de la factibilidad de establecer mecanismos institucionales de articulación y apoyo logístico en el ámbito de las competencias de cada una de las partes intervinientes, para coordinar acciones en aras de poder brindar un servicio directo e indirecto de acceso a la salud para las personas adultas mayores. De ser pertinente acoger el proyecto mencionado, solicito a usted, se sirva autorizar el presente informe jurídico y por ende la suscripción del convenio interinstitucional que se adjunta la presente con el objeto de formalizar la cooperación entre las partes, en beneficio de las personas adultas mayores del cantón Santo Domingo”.*

Cláusula Segunda. - OBJETO:

El objeto del presente instrumento es establecer los mecanismos institucionales de articulación entre **EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO “CCPD-SD” Y FUNDACIÓN POR UNA SONRISA**, con el fin de unir esfuerzos técnicos, logísticos y humanos para brindar atención médica gratuita, insumos médicos y acompañamiento psicosocial a personas adultas mayores; según el diagnóstico posterior a la visita domiciliaria de la Trabajadora Social de Fundación Por Una Sonrisa.

Cláusula Tercera. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Implementación de acciones conjuntas para la atención médica de las personas adultas mayores, incluyendo la participación activa de la comunidad.
- b) Ejecución de jornadas territoriales de socialización para facilitar el desarrollo logístico y técnico de las actividades establecidas en el convenio.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes comparecientes acuerdan mantener una comunicación fluida, constante y respetuosa, así como colaborar mutuamente en la solución de cualquier inconveniente que se presente en el proceso de ejecución del convenio.

Se comprometen además a actuar con transparencia, ética y corresponsabilidad, en beneficio exclusivo de la población adulta mayor priorizadas

Se comprometen a realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Entre ellas se establecen:

4.1 CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO “CCPD-SD”:

1. Identificar, priorizar y convocar a las personas adultas mayores en situación de extrema pobreza que serán beneficiarias de las acciones desarrolladas en el marco del convenio. El CCPD-SD comunicará a la Fundación “Por una Sonrisa” a través de oficio, correo electrónico, llamada telefónica o vía WhatsApp.
2. Coordinar con los Gobiernos Parroquiales, organizaciones sociales y redes comunitarias para facilitar el desarrollo logístico y territorial de las actividades.
3. Acompañar técnica e institucionalmente las jornadas de atención médica, garantizando condiciones dignas y seguras para las personas adultas mayores.
4. Realizar seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas, recopilando evidencias e informes para verificar el cumplimiento de los objetivos.
5. Visibilizar y difundir, a través de los canales oficiales de comunicación, página web y redes sociales del CCPD, las acciones desarrolladas conjuntamente, sensibilizando a la ciudadanía sobre la importancia del trabajo interinstitucional en favor del adulto mayor; reconociendo públicamente la colaboración de la Fundación “Por una Sonrisa”, determinando sus contactos y dirección de manera prolija.

6. Participación en las ferias informativas que desarrolla en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en la que la Fundación “Por una Sonrisa” se compromete a llevar e instalar su propia logística (como carpas, modulares, entre otros).
7. Presencia y acompañamiento coordinado, fortaleciendo la alianza institucional.

4.2 FUNDACIÓN POR UNA SONRISA:

1. Proporcionar personal médico, psicológico y/o voluntarios capacitados a través de los centros médicos de convenio de la Fundación “Por una Sonrisa” para la atención directa a las personas adultas mayores priorizadas.
2. Visita domiciliaria previa para verificar condiciones de vida y entorno familiar, para lo cual la Fundación “Por una Sonrisa” utilizará su propio medio de transporte, y efectuará con reportes según diagnóstico de la Trabajadora Social.
3. Brindar atención con calidad, calidez y enfoque gerontológico, respetando los derechos humanos y la dignidad de cada persona adulta mayor atendida.
4. Coordinar con el CCPD-SD la acogida y derivación de los casos que se presentaren, dejando constancia que se atenderán máximo dos casos por semana.
5. Entregar informes técnicos de resultados, mensualmente y detallando el número de personas atendidas, tipos de servicios brindados y observaciones relevantes para futuros procesos.

Cláusula Quinta. -RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de la aportación a través del presente convenio, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como FUNDACIÓN POR UNA SONRISA no adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que intervenga en la ejecución del presente convenio.

Cláusula Sexta. - VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES:

El presente convenio tendrá una duración de UN AÑO, contados a partir de su suscripción. No se podrá realizar una renovación automática del convenio, de creer conveniente para las partes previa evaluación de los resultados obtenidos, se podrá suscribir un nuevo convenio previo los informes pertinentes y disponibilidad de recursos.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes y por escrito, mediante la suscripción de un convenio modificatorio.

Cláusula Séptima. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio no constituye relación de implementación conjunta o de mandante y mandatario. Ninguna de las partes adquiere en virtud de este convenio el carácter de intermediario, agente o mandatario de la otra, ni ninguna otra forma de representación.

El presente convenio no representa erogación de recursos económicos de ninguna de las partes, ni del grupo de atención prioritaria beneficiario.

Cláusula Octava. - RESPONSABILIDAD:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signadas en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Cláusula Novena. - ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE:

La responsabilidad de facilitar información, así como de la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio se cumplirá según lo siguiente:

Por parte del CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS, a través de la Dirección Técnica de Proyectos, Analista Técnico que maneja el Grupo de Atención Prioritaria de Adultos Mayores.

Por parte de FUNDACIÓN POR UNA SONRISA, a través de su Coordinadora Social, quien asumirá la representación del representante legal y dará seguimiento oportuno a cualquier situación que pudiera suscitarse, si el representante legal no pueda asistir.

En caso de existir cambios de los administradores o responsable designados, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que exista necesidad de trámite adicional. La designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones;
- d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación vigente.

Cláusula Décima Primera. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

Clausula Décima Segundo. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) RUC de los comparecientes.

Cláusula Décima Tercera. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y según lo señalado en el RUC de cada uno de los comparecientes.

Cláusula Décima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones establecidas en el presente documento a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes suscriben cinco ejemplares de igual contenido y valor jurídico en la ciudad de Santo Domingo, el 05 de febrero del 2026.

**Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino, Mgs
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Jesús David Ganchozo Alcívar
PRESIDENTE
FUNDACIÓN POR UNA SONRISA**

Elaborado por:	Ab. Silvana Castro, Msc DIRECTORA JURÍDICA CCPD-SD	
----------------	--	--

Silvana Castro
COORDINADORA JURÍDICA FPUS.